

0001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

COMPAÑÍA DE SEGURIDAD

PRIVADA HZPROSVIN CIA. LTDA.

Formada Por:

MIGUEL ANGEL ZAVALA NARANJO Y OTROS

CUANTIA: \$. 400

Di: copias

R.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes veinte y ocho (28) de Agosto del Dos Mil Seis; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: El señor Miguel Angel Zavala Naranjo; divorciado; Jorge Guillermo Zabala Naranjo, casado; y, Luís César Zavala Naranjo, casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe;

bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siquiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escritura pública a su cargo, sírvase hacer constar una más que contenga el Contrato Social de Constitución de la Compañía COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA HZPROSVIN CIA. LTDA., contenido en las cláusulas cuyo tenor literal es el siguiente: CLAUSULA PRIMERA: Comparecientes. - Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Miguel Angel Zavala Naranjo de estado civil, divorciado, Jorge Guillermo Zabala Naranjo, de estado civil casado, y, Luis César Zavala Naranjo, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; declaran su voluntad expresa de constituír una Compañía Limitada, sometida a las leves del Ecuador y a los estatutos sociales que a continuación se detallan. CLAUSULA SEGUNDA: Estatutos de la Compañía. - Capítulo primero. - Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y Domicilio de la Compañía. - Artículo Primero. - Denominación. - La Compañía se denominará COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA HZPROSVIN CIA. LTDA., y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, la Ley de Compañías y el presente estatuto. Artículo Segundo. - OBJETO SOCIAL. -

Qj02

ARTICULO PRIMERO. - Con la denominación, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA HZPROSVIN CIA. LTDA. se constituye la presente la misma que tiene por objeto dedicarse a las siquientes actividades: La compañía tendrá por objeto la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito custodia y transporte valores investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos dispositivos y sistemas de seguridad y el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación, y transmisión de señales de alarma. En consecuencia. a más de las actividades señaladas en su objetivo social podrá realizar otras que sean conexas y relacionadas al mismo objeto social. tercero. - DURACIÓN. - La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de formación en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser reformado por Resolución adoptada por la Junta General de Soci ϕ s, en cualquier tiempo. Artículo Cuarto. --Nacionalidad. - La Compañía tendrá la nacionalidad ecuatoriana. Artículo Quinto.- DOMICILIO.dom/cilio principal es el Distrito Metropolitano de Qyito, capital de la república del Ecuador, pero bodrá establecer sucursales en otros lugares del país

o del exterior. CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital, Integración y Pago de las Participaciones. - Artículo Sexto.- Del Capital.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD \$ 400), divididos en 400 participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. Artículo Séptimo. - Integración y Pago. -El capital social está pagado en el 50% en efectivo, conforme el habilitante adjunto; y, los restantes 50% se los cancelara en el plazo de un año. - El cuadro de integración de capital queda de la siquiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES DE LA "COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA HZPROSVIN CIA. LTDA. EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

20010	Capital	Capital	capital x payar	MIU.
	Suscrito	pagado	l año plazo	participa
				Ciones
Miguel Iavala Naranjo	234	117	117	234
Jorge Zabala Naranjo	6	3	3	6
Luis Zavala Naranjo	160	80	80	160
TOTAL	400	200	200	400

Artículo Octavo.- Participaciones.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse a los propios socios o a terceros previo consentimiento unánime de capital social.- Artículo Noveno.- Certificado de Aportación.- La Compañía

entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO. - De la Dirección y Administración.-Artículo Décimo. - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; será administrado por el Presidente y Gerente General, la duración del cargo de los administradores será por CINCO años. Artículo Décimo Primero. - Junta General de Socios.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver con los negocios sociales; relacionados atribuciones específicas son: a) Designar, remover por causas legales y fijar sus remuneraciones al Presidente y Gerente General. - b) Aprobar las cuentas y balances que presentan las administraciones.- c) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. - d) Resolver acerca de la amortización de las partes socialdo.. a) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- f) Decidir /acerca de las reformas estatutarias. - g) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propiés de la Compañía.- h) Decidir acerca de las adquisiciones de muebles e inmueblés para Compañía. - i) Disponer que se entablen las acciones

correspondientes en contra de los administradores.j) Reglamentar o juzgar los demás acápites o temas que no estuvieren contemplados en esta ley o en el contrato social para los administradores, gerentes u otro organismo. - k) Señalar periódicamente la cuantía para celebrar actos y contratos por parte de Representante legal. Artículo Décimo Segundo. - CLASES DE REUNIONES. - CONVOCATORIA. Las reuniones de la junta serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, primer trimestre posterior a finalización del ejercicio económico de la compañía. mediante convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, para conocer el balance anual, la cuenta de pérdidas y gananciales, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto que se exprese en la convocatoria. - Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas.- las juntas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán por convocatoria del Presidente o el Gerente general, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en la convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, al día fijado para la

A control of the second of the

reunión. - Cuando todos los socios estuvieren unanimidad en reunidos. podrán acordar por constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del territorio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. - Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario.-Son atribuciones de la Junta General las determinadas en el artículo ciento dieciocho (Art. 118) de la Ley de Compañías y las señaladas en estos estatutos. Artículo Décimo Tercero. - Representación. - Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta o a ser que el represente ostente poder general Artículo Décimo Cuarto.- PRESIDENTE SECRETARIO DE LA JUNTA. - las sesiones de la Junta General, serán dirigidas por el Presidente de la Compafiia. - El Gerente General actuará como secretario en caso/de ausencia del Presidente o Gerente General seran /eemplazados por las personas que designen para el /ef/ecto la Junta. Artículo Décimo Quinto. - QUORUM √OTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalado en primera convocatoria, cuando ∤os asistentes a ella representen más de la mitad del

THE PARTY OF THE P

capital social. En segunda convocatoria. La Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que cada socio tiene derecho a un voto por cada Participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a Artículo Décimo Sexto.-Actas mayoría. Expedientes. - De cada sesión de Junta General deberá elaborarse una acta redactada en idioma castellano. las mismas que llevarán las firmas del Preciente V del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Campañas! Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en su riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas uno a una por el Secretario de la Junta General. Artículo Décimo Séptimo. - Del presidente y sus Atribuciones. - La Compañía tendrá un presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios por un periodo ser reelegidos CINCO AÑOS. pudiendo de indefinidamente.- DE SUS FUNCIONES.- a) Súpar vigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos b.- Presidir y convocar a Junta General de Socios, si no lo hiciera el Gerente General.- c).- Subrogar al Gerente General en caso de

The state of the s

in the first is not make

ausencia temporal o definitiva. Artículo Occimo Octavo. - Del Gerente General y sus atribuciones La Junta General elegirá el Gerente General de Compañía, de entre los socios, para un período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente.tendrá la representación legal iudicial extrajudicial de la Compañía. DE SUS ATRIBUCIONES .a) Nombrar, remover por causas justificadas al personal de la Compañía, y, señalar remuneraciones.b) Organizar las oficinas de la Compañía.- c) Dirigir el movimiento económico de la Compañía d) Presentar a la Junta General ordinaria de socios un informe anual y el balance económico de la compañía, las cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidad.- e) Manejar la Caja y Cartera de Valores.- f) cuidar del archivo y la correspondencia de la compañía. - g) Llevar los libros sociales de la compañía. - h) convocar a Junta General de socios.- i) Actuar como secretario de la Junta General.- j) Celebrar actos y contratos con las más amplias facultades que se les puede conferir a los apodengoo ganarales, siempre que no cause perjuício a los/intereses de la Compañía. k) Abrir y firmar sobre cuantas de ahorro, corrientes, inversiones a cortd y/largo plazo, comprar y vender bienes muebles influebles, aprobar créditos, recibir y dar inmu¢bles en hipoteca, donar y recibir√donaciones a nombre de la Compañía. Etc. 1).- Ejercer las demás

TO THE RESIDENCE OF THE PARTY O

atribuciones señaladas por la Junta general, por la Ley y por estos estatutos. - CAPÍTULO CUARTO. - DEL FONDO DE RESERVA.- Artículo Décimo Noveno.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas , un cinco por ciento para este objetivo. Artículo Vigésimo. - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. - La compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Lev de Compañías Codificación actual, o por Resolución de la Junta General de socios tomada de conformidad con los términos legales. La Junta general designará al o 🖟 los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales. - Para el caso de inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación, la compañía estará sujeto a lo previsto en la sección 12va. la Ley de Compañías. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se delega al doctor Marco Vinicio Alvarez Salvador para que por sí mismo o por interpuesta persona realice todos los trámites necesarios pora la perfección del presente contrato de Constitución, e inclusive se le autoriza a obtener el Registro Unico de Contribuyentes. Se hace constar que por esta única ocasión a través de este documento se nombra como Gerente General de la Compañía al señor MIGUEL ANGEL ZAVALA NARANJO, y como Presidente al señor

LUIS CESAR ZABALA NARANJO, por el espacio de CINCOTO años contados desde la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. Usted Señor las cláusulas de estilo Notario incorporará necesarias para la validez de esta escritura. - Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Marco Alvarez Salvador, Abogado profesional número dos matrícula con cuatrocientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que los fue el Notario en comparecientes por mi contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy

020051463 f) SR. MIGUEL AN<mark>GEL ZAVA</mark>LA NARANJO

OD59445-S

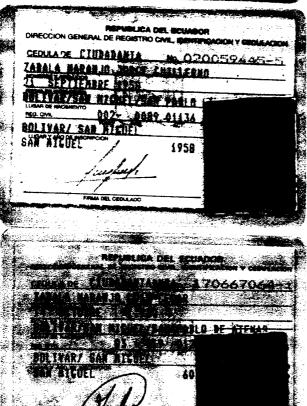
fe.

LLERMO ZABALA NARANJO

Luis césar zavala naranjo 170667064

2,171

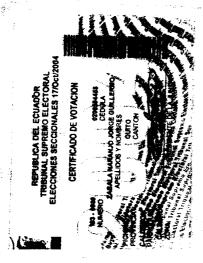














CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

25 DE AGOSTO DEL 2006

Mediante comprobante No.

10818597

, el (la) Sr.

MIGUEL ANGEL ZABALA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA HZPROSVIN CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
AIGUEL ANGEL ZAVALA NARANJO	US.\$.	117.00
ORGE GUILLERMO ZABALA NARANJO	US.\$.	3.00
UIS CESAR ZABALA NARANJO	US.\$.	80.00
	US.\$.	
<u></u>	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
1	US.\$.	
	TOTAL US.\$.	200.00
<u>01</u>		

OBSERVA IONES:

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS AMPLIACION DE DENOMINACION OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7100113 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: ZAVALA NARANJO MIGUEL ANGEL FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2006 12:43:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA HZPROSVIN CIA. LTDA. APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/09/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL Se Otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, a cinco de Septiembre del Dos Mil Seis; La CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA HZPROSVIN CIA. LTDA.

DR . FERNAMO POLO ELMIR

OTARNO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0009

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Compañía de SEGURIDAD PRIVADA HZPROSVIN CIA. LTDA. de fecha veinte y ocho de agosto del dos mil seis, LA APROBACION DE CONSTITUCION, mediante Resolución número cero seis punto Q punto IJ punto tres mil doscientos seis, de la Superintendencia de Compañías, de fecha seis de septiembre del dos mil seis. En Quito, a once

de septiembre del dos mil seis.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 06.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS SEIS del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 06 de septiembre del 2.006, bajo el número 2513 del Registro Mercantil, Tomo 137; y, No.- 067 del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 4.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA HZPROSVIN CIA. LTDA. ", otorgada el 28 de agosto del 2.006, ante el Notario VIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1472.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 38303.-Quito, a veinte y dos de septiembre del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-

PD MERCYNTIF

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

Quito,

4 00T20**0**6

Señores **BANCO DEL PICHINCHA**Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA HZPROSVIN CIA. LTDA.., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL

#RBF/lmg.

0012

Oficio No. SC.IJ.DJC.06.0939.

Quito,

4 OCT20**06**

Señor
JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE
LAS FUERZAS ARMADAS
En su Despacho

De mi consideración:

Dando cumplimiento a la disposición constante en el Artículo 11 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y para los fines legales consiguientes, comunico a usted que la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA HZPROSVIN CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

Atentamente,

Dr. Roman Barros Farfán ESPECIALISTA JURIDICO

RBF/Img.

21624

Oficio No. SC.IJ.DJC.06.0940.

Quito, 4 0072006

Señor COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR En su Despacho

De mi consideración:

Dando cumplimiento a la disposición constante en el Artículo 11 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y para los fines legales consiguientes, comunico a usted que la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA HZPROSVIN CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

Atentamente,

Dr. Roman Barros Farfán ESPECIALISTA JURIDICO

RBF/Img.